

REF.: PRORROGA DECRETO MOP N°206, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA A LA LA PROVINCIA DE HUASCO, EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N° 17530740		

SANTIAGO, 28 DIC 2023

DECRETO M.O.P. N° 261 /

SUBSECRETARÍA OO. FF OFICINA DE PARTES
29 ENE 2024
TRAMITADO

VISTOS:

1. El Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, que declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, región de Atacama.
2. El oficio N°610, de 12 de octubre de 2023, del Delegado Presidencial Provincial de Huasco.
3. El Informe Técnico N°15 de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas denominado: "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincia de Huasco", de 10 de noviembre de 2023;
4. El oficio Ord. D.G.A. N°623, de 13 de noviembre de 2023, del Director General de Aguas;
5. El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La Resolución D.G.A. N°1331, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, de 07 de junio de 2022;
7. La Resolución D.G.A. N°579, de 28 de marzo de 2023, que Modifica la Resolución D.G.A. N°1331, de 7 de junio de 2022, en los términos que indica.
8. Las facultades que me concede el artículo 314 del Código de Aguas;
9. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; y,



	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES Oficio: E444476/2024 Fecha: 26/01/2024 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ Contralora General de la República (S)
--	--

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.
2. **QUE**, por medio del Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, se declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, región de Atacama.
3. **QUE**, dicho decreto vence el 16 de noviembre de 2023; y a través del oficio Ord. N°610, de 12 de octubre de 2023, el Delegado Presidencial Provincial de Huasco, solicitó se prorrogue, en atención a la situación hídrica actual del territorio
4. **QUE**, el Informe Técnico N°15, de 10 de noviembre de 2023, denominado "*Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincia de Huasco*", de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, concluye que en dicha provincia, se verifica la condición de severa sequía establecida en el Resuelvo 4.b) de la Resolución D.G.A. N°1331, de 2022.
5. **QUE**, en efecto, se constató que el indicador de sequía ICE (índice estandarizado de caudales) era inferior al umbral definido.
6. **QUE**, en atención a lo señalado, y con el objeto de continuar implementando medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de una prórroga del decreto que declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, en la Región de Atacama.
7. **QUE**, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N°623, de 13 de noviembre de 2023, solicitó se prorrogue la declaración de zona de escasez hídrica en la provincia señalada.
8. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede prorrogar la declaración de zona de escasez hídrica respecto de la provincia de Huasco, en la Región de Atacama.

DECRETO:

1. **PRORRÓGUESE** la declaración de zona de escasez hídrica en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en el Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, por un período de un año, a contar del 17 de noviembre de 2023.
2. Tal como se indicó en el Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E444476/2024

Fecha: 26/01/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.
4. Las autorizaciones y ordenes de redistribución dictadas por la Dirección General de Aguas, durante la vigencia del Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, seguirán vigentes, sin perjuicio de la facultad del Servicio de evaluarlas y dejarlas sin efecto si corresponde.
5. Aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia.
6. En el caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo establecido en la ley o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.
7. Sin perjuicio de lo señalado, las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.
8. De igual manera, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia al consumo humano, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y a la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este resuelto estarán vigente mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.
9. Las autorizaciones que se hubieren concedido, en virtud de lo establecido en el resuelto anterior, durante la vigencia del Decreto MOP N°206, de 16 de noviembre de 2022, seguirán vigentes mientras esté en rigor la prórroga que se otorga, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Aguas de revisar los actos administrativos dictados, si correspondiere.
10. Esta prórroga de la declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
11. En las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

BORIS OLGUÍN MORALES
Directo General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

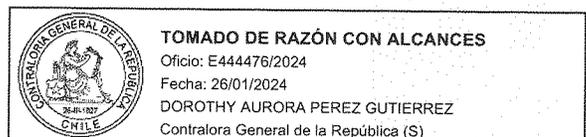
12. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República, a fin evitar y/o paliar daños o graves perjuicios a la colectividad o al Fisco, originados por las condiciones de severa sequía que imperan en la zona declarada, y que pueden significar una afectación concreta al consumo humano al agua y al saneamiento, así como al desarrollo de las actividades económicas en la zona; lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960.
13. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministra de Obras Públicas

Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

EBG

**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 261, DE 2023, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**
E

sta Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, que prorroga el decreto N° 206, de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, en la Región de Atacama, teniendo presente la naturaleza del acto administrativo de que se trata y que, en la especie, se verifican los requisitos técnicos que hacen procedente dicha prórroga.

SANTIAGO, 26 de enero de 2024

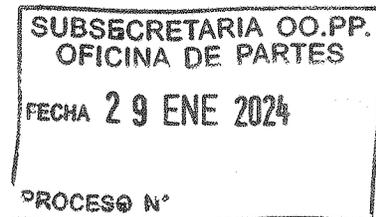
Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, los actos administrativos como los de la especie, sean emitidos oportunamente, lo que no aconteció en esta oportunidad.

Por último, y en otro orden de ideas, cabe precisar que las resoluciones mencionadas en los Vistos 6 y 7 del decreto en examen, corresponden a actos administrativos exentos, lo que se ha omitido consignar.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República (S)

**A LA SEÑORA
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE**



Oficio: E444476/2024
Fecha: 26/01/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISIÓN DE HIDROLOGÍA**

**INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS
PROVINCIA DE HUASCO.**

INFORME N°15.

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, que define los criterios para determinar el carácter de severa sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

a) Precipitaciones

Según el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, para las precipitaciones, la condición de severa sequía se cumple si "las precipitaciones acumuladas de los últimos doce (12) meses tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -1.04."

Para la provincia se consideraron con registros suficientes, las siguientes estaciones:

- 1. Estación Meteorológica Vallenar:** está ubicada en la Provincia del Huasco, y en la parte media de la cuenca del río Huasco; por ende, permite conocer las condiciones permite conocer las condiciones hidrológicas de la zona.
- 2. Estación Meteorológica El Transito:** está ubicada en la Provincia del Huasco, y en la parte alta de la cuenca del río Huasco; por ende, permite conocer las condiciones hídricas de la zona.

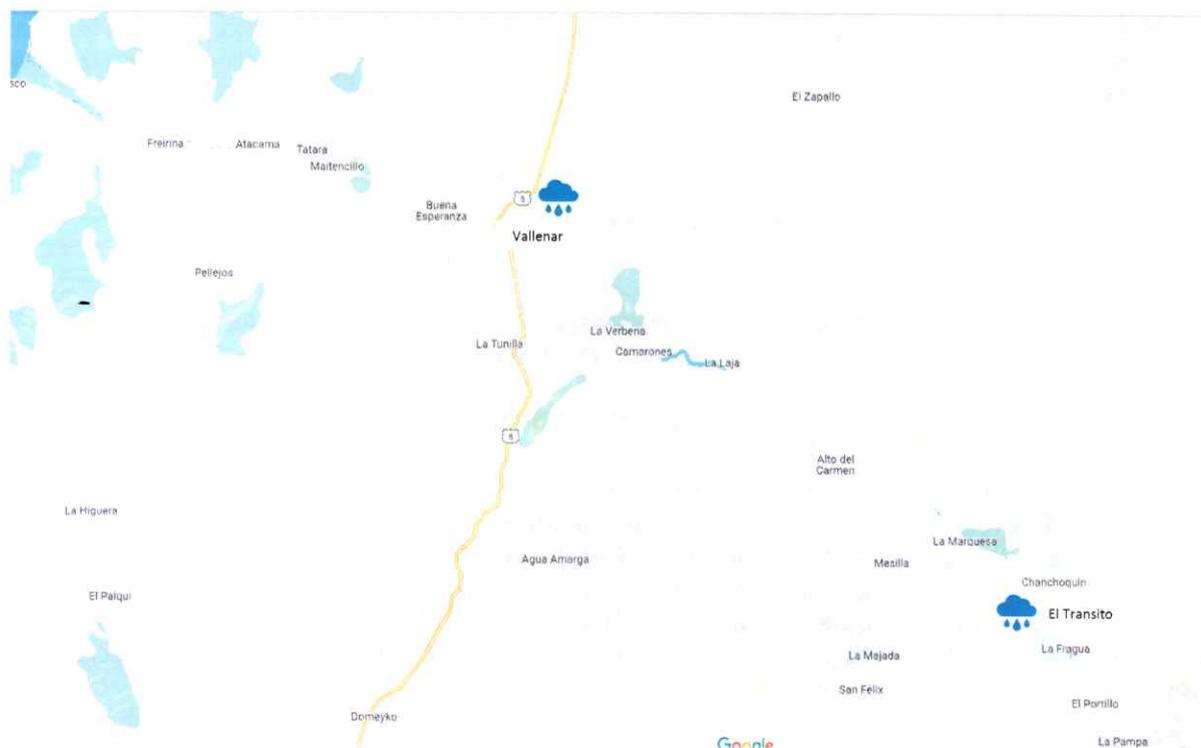


Imagen 1. Ubicación estaciones meteorológicas comuna Alto del Carmen.

Tabla N° 1: Precipitaciones acumuladas mensuales (mm)

Estación	Nov.22	Dic.22	Ene.23	Feb.23	Mar.23	Abr.23	May.23
Vallenar	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2
El Tránsito	0.0	0.0	0.0	2.5	0.0	0.0	0.1

Estación	Jun.23	Jul.23	Ago.23	Sept.23	Oct.23	Precipitación Acumulada
Vallenar	0.2	0.3	0.4	1.2	0.1	2.5
El Tránsito	0.0	2.2	0.0	0.0	0.0	4.8

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Estación	Precipitación Acumulada Nov.22-Oct.23 (mm)	IPE	IPE límite.
Vallenar	2.5	-0.96	-1.04
El Tránsito	4.8	-0.90	-1.04

b) Caudales

Según el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, para los caudales, entre las Regiones de Atacama y del Maule, la condición de severa sequía se verifica cuando los caudales medios mensuales acumulados de los últimos 6 meses, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -1.04 .

Para la provincia se consideró, con registros suficientes, la siguiente estación:

- 3. Río Huasco en El Maitén:** esta estación reemplaza las mediciones de Río Huasco en Algodones desde julio de 2020, se encuentra ubicada a unos 5 kilómetros aguas abajo de la estación Río Huasco en Algodones, perteneciente a la Provincia de Huasco, en la subcuenca del Río Huasco y a 750 m.s.n.m. esta permite conocer los escurrimientos superficiales de la parte intermedia de la cuenca del Río Huasco y, por ende, las condiciones hidrológicas.

(*) En el presente informe se incluye en el anexo la estadística histórica de Río Huasco en Algodones hasta junio de 2020 para efectos de los cálculos de sequía, ya que está situada aguas arriba de Río Huasco en El Maitén cumpliendo con las mismas características hidrológicas.

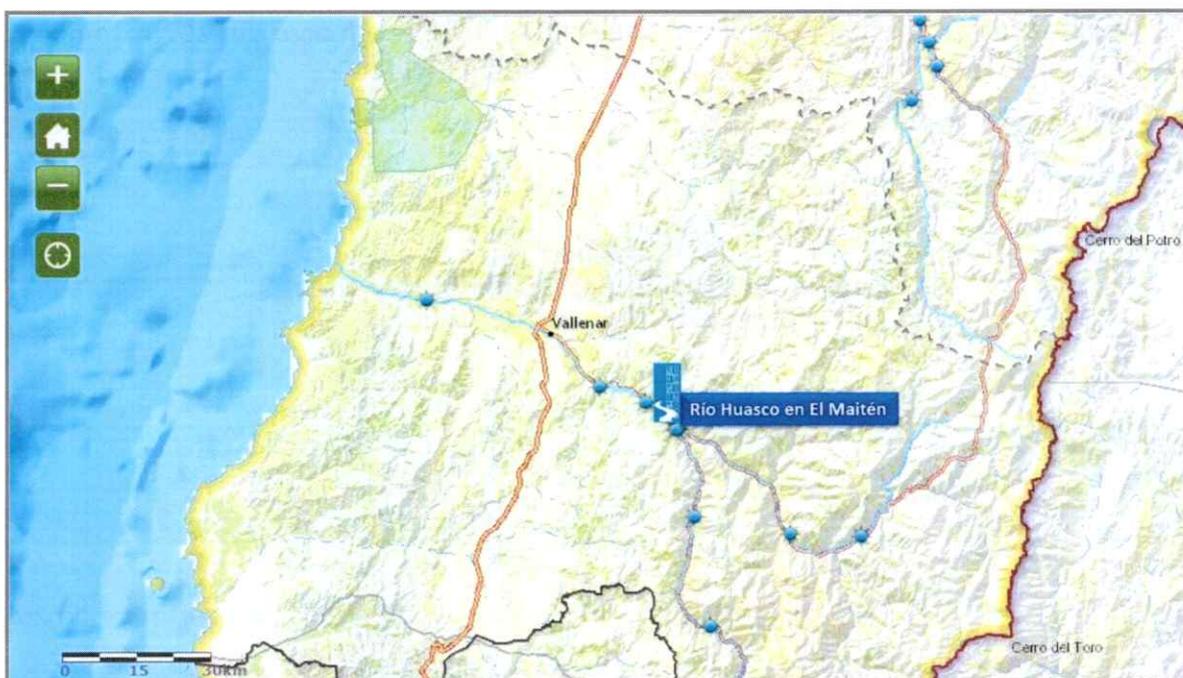


Imagen 2. Ubicación Estación Fluviométrica Río Huasco en El Maitén

Tabla N° 3: Caudales medios mensuales (m³/s)

Estación	May.23	Jun.23	Jul.23	Ago.23	Sept.23	Oct.23	Caudal Acumulado
Río Huasco en El Maitén	2.20	2.52	2.22	2.17	1.87	1.23	12.21

Tabla N° 4: Índice de Caudales Estandarizados (ICE)

Estación	Caudal acumulado (May.23-Oct.23) (m³/s)	ICE	ICE Límite
Río Huasco en El Maitén	12.21	-1.05	-1.04

Conclusión

En la provincia de Huasco, se da la situación de severa sequía, pues se cumplen las condiciones descritas en el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA N° 579 del 28 de marzo del 2023, ya que el valor estimado para el ICE es menor o igual al umbral definido.


Felipe Pérez Peredo
División de Hidrología, Glaciología y Nieves
Dirección General de Aguas

Santiago, 10 noviembre de 2023

ANEXOS

Vallenar (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1991	0	0	0	0	0.5	107	14.5	0.3	0	0	0	1
1992	0	0	36	1	6.6	29.7	0	6	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0
1994	0	0	0	0	0	0.5	0	0	0	0	0	0
1995	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1996	0	0	0	0	0	0	7	2	0	3.2	0	0
1997	0	0	0	0	0	100.2	1	110.9	0	3.5	0	2
1998	0	0	0	0	1.6	5.2	2	0	0	0	0	0
1999	0	0	0	0.1	0	2.2	1.5	2	3	12.5	0	0
2000	0	0	0	0	26.7	38.8	8	0	0.2	0	0	0
2001	0	0	2.5	0	0	0	0	4.5	0	0	0	0
2002	0	0	0	7	32.3	17.5	25.8	23.8	0	0	0	0
2003	0	0	0	0	0	0.5	2	0	0	0	0	0
2004	0	0	0	0	0.5	0	43	0	0	3	0	0
2005	0	0	0	0	1	0	7.5	20.1	0	0	0	0
2006	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
2007	0	0	1	0	0.4	0	0	1.3	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	5	19.5	0	2	0	0	0
2009	0	0	0	0	3	9.5	4	1	0	0	0	0
2010	0	0	0	0	46	0	0	2.2	1	0	0	0
2011	0	0	0	0.5	0	8.4	40.4	0	0	13	0	0
2012	0	0	0	1	0	0	0	0.5	2.5	0	0	0
2013	1	0	0	0	14	0	5.5	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	3.7	19.8	2	1.5	6	0	0	0
2015	0	0	48.7	0	0	0	28.4	34	0.5	3.7	0	0
2016	0	0	0	0.5	3.2	4.2	1.2	0	0.1	0.3	0	0
2017	0	0	0	0.1	48.9	21.5	1	31.8	1	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	9.7	0.9	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0.5	0	0	0	2.5	0	0	0
2020	0	0	0	0	1.9	12.6	0	0	0	0	0	0
2021	0.9	0	0	0.1	0.7	4.4	0.8	6.4	0	0	0	0
2022	0	0	0	0.1	0.9	4.6	64.2	1.1	0.1	0	0	0
2023	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2	0.2	0.3	0.4	1.2	0.1		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

El Transito (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1993	0.0	0.0	0.0	0.0	3.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1994	0.0	0.6	0.0	0.0	0.0	1.5	11.4	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1995	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	6.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1996	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	8.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1997	0.0	0.0	0.0	0.0	3.0	154.5	6.0	133.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1998	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	21.5	24.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.0	1.0	0.0	0.0	5.5	0.0	0.0
2000	0.0	0.0	0.0	6.0	25.0	38.0	28.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2001	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	15.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	0.0	11.5	50.0	12.0	43.5	22.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2003	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2004	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	47.5	0.0	0.0	0.0	5.5	0.0
2005	0.0	0.0	0.0	12.0	1.0	0.0	8.5	7.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2007	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	4.5	2.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	0.0	0.0	0.0	0.0	4.5	19.0	29.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	6.0	6.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	25.3	0.0	0.0	0.0	2.0	0.0	0.0	0.0
2011	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	21.5	24.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	0.0	0.0	0.0	9.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2013	0.0	0.0	0.0	0.0	17.5	0.0	9.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	0.0	0.0	24.0	21.0	0.0	0.0	6.5	0.0	0.0	0.0
2015	0.0	0.0	61.6	0.0	0.0	0.0	36.0	15.5	0.0	11.5	0.0	0.0
2016	0.0	0.0	0.0	4.7	30.0	20.2	1.5	0.0	4.0	0.0	0.0	11.5
2017	7.1	0.0	0.0	0.0	55.9	0.0	0.0	16.5	2.0	0.0	0.0	0.0
2018	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	18.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2019	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2020			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2021	0.3	0.2	0.6	0.0	0.3	4.2	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2022	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	61.7	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
2023	0.0	2.5	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	2.2	0.0	0.0	0.0	

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

Río Huasco en el Maitén (*) (m³/s)												
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2020							3.12	2.54	1.70	0.84	0.43	0.22
2021	0.19	0.37	0.94	1.51	1.93	1.90	1.73	1.73	1.33	0.68	0.36	0.35
2022	0.41	0.41	0.32	0.83	1.22	1.67	2.32	1.73	1.15	1.01	1.33	1.78
2023	1.63	1.71	1.61	1.88	2.20	2.52	2.22	2.17	1.87	1.23		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

CAUDALES MEDIOS MENSUALES													
FUENTE DE ORIGEN		Estadística Oficial											
Estación:		RIO HUASCO EN ALGODONES											
Código BNA:		03820001-1					LatitudS:		028° 43' 51		UTM Norte :		6,820,881
Altitud:		750					Longitud W:		070° 30' 23		UTM Este :		352,888
Cuenca:		RIO HUASCO					SubCuenca:		Rio Huasco		Area de Drenaje		7,187.00
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1991													
1992													
1993													
1994	3.62	3.65	4.48	4.10	4.12	3.89	4.87	4.04	3.06	3.00	2.46	2.02	
1995	3.07	2.71	3.16	3.66	3.74	3.49	3.55	3.19	2.54	2.44	1.18	1.44	
1996	1.86	1.41	1.49	2.60	2.42	2.64	2.74	2.80	1.27	1.40	0.45	0.87	
1997	0.91	0.85	1.20	1.54	2.17	6.23	5.68	17.94	22.41	21.10	51.94	87.27	
1998	76.62	43.28	27.29	21.71	19.23	16.56	13.78	10.53	8.06	6.09	5.60	5.81	
1999	6.29	8.26	7.12	8.69	7.03	5.98	5.69	4.38	4.16	4.18	3.21	2.07	
2000	2.56	3.55	3.46	5.11	6.77	5.45	5.55	4.75	3.69	5.62	5.67	6.78	
2001	7.10	6.48	6.99	6.41	6.76	5.99	5.28	4.63	4.50	4.00	3.26	3.87	
2002	4.82	4.66	5.28	9.42	5.46	7.38	7.66	8.80	9.15	18.80	31.46	26.19	
2003	25.93	18.08	12.72	11.18	9.97	10.49	9.40	7.72	6.16	4.03	3.32	4.89	
2004	5.77	5.74	4.96	5.05	5.31	5.55	5.52	4.64	2.64	2.08	1.90	1.48	
2005	2.28	2.45	2.57	4.25	6.04	5.84	5.57	4.48	3.77	3.21	4.82	8.19	
2006	7.83	7.53	6.30	6.31	6.18	5.79	4.64	4.09	3.29	2.51	1.32	1.11	
2007	1.51	1.56	2.14	2.71	3.33	4.10	4.06	3.54	3.21	4.93	6.81	6.81	
2008	5.73	5.25	4.63	4.89	4.88	5.21	4.98	4.17	4.03	3.86	2.84	3.22	
2009	2.81	2.30	2.34	4.25	3.35	3.55	3.79	2.63	1.76	0.94	0.52	0.38	
2010	0.50	1.00	1.62	2.46	3.66	3.75	3.43	2.63	1.34	0.66	0.54	0.52	
2011	0.83	1.71	1.95	2.76	3.60	4.29	4.03	2.94	1.90	1.54	0.61	0.66	
2012	1.03	2.00	2.13	2.71	2.40	2.72	2.41	4.40	1.56	0.77	0.75	0.68	
2013	0.85	1.09	1.08	1.68				1.34	1.33	0.75	0.78	0.65	
2014	0.66	0.55	0.85	1.44	2.13	2.55	2.35	1.82	1.27	0.72	0.60	0.43	
2015	0.53	0.91	1.50										
2016	7.42	5.91	4.06	4.23	5.65	7.38	6.58	5.50	6.98	16.54	27.80	26.44	
2017				9.76	14.97	16.32	10.19	7.83		11.54	11.35	12.29	
2018	9.41	8.99	6.88	6.81	7.27	7.23	6.14	4.84	3.30	2.55	2.48	2.24	
2019	2.05	2.08	2.71	3.57	4.41	4.51	3.75	3.02	1.70	1.80	0.99	0.67	
2020	4.90	2.06	1.67	2.53	2.70	3.33							

(*) Pág. 3